

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 41

PARN-086

ESTADO No. 086

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de agosto de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01272-15	LORENZO ALBERTO LÓPEZ	13	29-08-2022	AUTO PARN No. 1475	<p align="center">1.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01272-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101009501, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde 16 de diciembre de 2021 hasta 16 de diciembre de 2022 de</p>

					<p>Seguros del Estado S.A., y un valor asegurado de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$10.812.898).</p> <p>2.1.2. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2011, allegado mediante radicado No. 3109 del 19 de agosto de 2011.</p> <p>2.1.3. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2014, allegado mediante radicado No. No. 20149030104352 del 23 de octubre de 2014.</p> <p>2.1.3. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes a los trimestres II del 2008; II, III y IV del 2021.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de:</p> <p>2.2.1.1. El ajuste del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2012, toda vez que la producción reportada dentro de este correspondiente a 900 m³, no concuerda con lo reportado en los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II Trimestre del 2012, valor total correspondiente a 800 m³, existiendo una diferencia de regalías por reportar y por cancelar de 100 m³.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue:</p> <p>2.2.2.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2010, I y II Trimestre del 2022 junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-.</p> <p>2.2.2.2. El pago del faltante del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III Trimestre del 2010, por valor de TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$302), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 737 del 16 de agosto de 2022</p> <p>2.3.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento a lo requerido bajo casual de caducidad, frente a la presentación el recibo de pago por concepto de canon superficiario para el segundo año de Construcción y Montaje, por un valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$59.301.46); toda vez que no ha sido allegado lo requerido para su correspondiente evaluación. • Incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1217 del 22 de julio de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 052 del 23 de julio de 2021, frente a la presentación de la modificación del objeto de la póliza No. 11-43- 101008436 con vigencia
--	--	--	--	--	--

					<p>desde 11/09/2020 hasta 11/09/2021 de Seguros del Estado S.A., se deberá constituir por un valor asegurado de diez millones doscientos ochenta mil ochocientos ochenta y cuatro pesos m/cte (\$ 10.280.884) la misma deberá allegarse firmada por el titular, con sus condiciones generales y su respectivo recibo de pago; sin embargo, a la fecha de la presente evaluación la mencionada ya se encuentra vencida y fue allegada para evaluación su respectiva renovación.</p> <p>2.3.6. Dar por subsanado el requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1217 del 22 de julio de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 052 del 23 de julio de 2021, numeral 2.2.1.2, frente a la presentación del formato básico minero anual de 2020, acompañado del plano de labores mineras; toda vez que fue allegado a través de la plataforma digital de Anna Minería mediante radicado No. 30408-0 del 09 de agosto de 2021, para su respectiva evaluación.</p> <p>2.3.7. Informar al titular minero que se evaluó con número de evento No. 188689 el Formato Básico Minero Anual del 2006, junto con su respectivo plano de labores, presentado mediante radicado No. 17422-0 del 17 de diciembre de 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – Anna Minería.</p> <p>2.3.8. Informar al titular minero que se evaluó con número de evento No. 188691 el Formato Básico Minero Anual del 2016, junto con su respectivo plano de labores, presentado mediante radicado No. 17423-0 del 17 de diciembre del 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – Anna Minería.</p> <p>2.3.9. Informar al titular minero que se evaluó con número de evento No. 189019 el Formato Básico Minero Anual del 2017, junto con su respectivo plano de labores, presentado mediante radicado No. 17502-0 del 19 de diciembre del 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – Anna Minería.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.3.10. Informar al titular minero que se evaluó con número de evento No. 189020 el Formato Básico Minero Anual del 2018, junto con su respectivo plano de labores, presentado mediante radicado No. 17503-0 del 19 de diciembre del 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – AnnA Minería.</p> <p>2.3.11. Informar al titular minero que se evaluó con número de evento No. 189023 el Formato Básico Minero Anual del 2019, junto con su respectivo plano de labores, presentado mediante radicado No. 17504-0 del 19 de diciembre del 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – AnnA Minería.</p> <p>2.3.12. Informar al titular minero que se evaluó con número de evento No. 264981 el Formato Básico Minero Anual del 2020, junto con su respectivo plano de labores, presentado mediante radicado No. 30408-0 del 09 de agosto de 2021, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – AnnA Minería.</p> <p>2.3.13. Informar al titular mineros que se evaluó con número de evento No. 337771 el Formato Básico Minero Anual del 2021, junto con su respectivo plano de labores, presentado mediante radicado No. 48086-0 del 31 de marzo del 2022, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – AnnA Minería.</p> <p>2.3.14. Informar al titular minero que se da por recibido el Informe allegado mediante radicado No. 20211001329442 del 03 de agosto de 2021, a través del cual se allega respuesta al Auto PARN No. 3432 del 16 de diciembre de 2020, respecto a informe con respuesta a instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización No. 1006 del 02 de Diciembre de 2020; informe que será objeto de verificación frente a su cumplimiento en próxima inspección de fiscalización.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.3.15. Informar al titular minero que se da por recibido el Informe allegado mediante radicado No. 20211001605232 del 17 de diciembre de 2021, a través del cual se allega respuesta al Auto PARN No. 1353 del 09 de agosto de 2021, respecto a informe con respuesta a instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Seguimiento en Línea – SEL No. 539 del 22 de julio de 2021; informe que será objeto de verificación frente a su cumplimiento en próxima inspección de fiscalización.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LL7-08211	GRUPO MINERO RIO VERDE S.A.S	12	29-08-2022	AUTO PARN No. 1476	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LL7-08211, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>2.1.1.1 Implementar, diseñar y presentar Programa de Mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina.</p> <p>2.1.1.2 Presentar planilla de pago de seguridad social del personal que adelanta trabajos dentro del área del título minero y la mina.</p>

					<p>2.1.1.3 Diseñar, implementar y presentar los procedimientos para trabajo seguro en alturas, al igual que los soportes que demuestren contar con equipos certificados para trabajo seguro en alturas y el registro de inspección a los mismos.</p> <p>2.1.1.4 Presentar Certificado de personal capacitado en primeros auxilios.</p> <p>2.1.1.5 Diseñar, implementar, socializar y presentar los Procedimientos de Trabajos Seguros.</p> <p>2.1.1.6 Diseñar, implementar, socializar y presentar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, junto con los soportes de socialización. De igual manera, desarrollar matriz de peligros, plano de riesgos actualizado, plan de trabajo anual en SST y Programa de capacitación anual en SST.</p> <p>2.1.1.7 Presentar evidencia y soportes de realización de exámenes ocupacionales de ingreso y periódico de los trabajadores.</p> <p>2.1.1.8 Diseñar, implementar y presentar Plan de Emergencias, junto con sus soportes de implementación.</p> <p>2.1.1.9 Presentar evidencia de realización de simulacro de emergencias y evacuación de la mina.</p> <p>2.1.1.10 Diseñar, implementar y presentar Plan de Ventilación de la mina junto con su isométrico de ventilación. De igual forma, presentar evidencia de realizar aforos de ventilación.</p> <p>2.1.1.11 Presentar evidencia de contar con multidetector de seis (6) gases junto con su certificado de calibración vigente.</p> <p>2.1.1.12 Diseñar, implementar y presentar Plan de Sostenimiento junto con sus soportes de implementación y seguimiento al sostenimiento de todas las labores mineras.</p> <p>2.1.1.13 Implementar y presentar evidencia de plan de señalización integral dentro de la mina, señalización informativa, preventiva, riesgos, abscisado y demás que considere pertinente.</p> <p>2.1.1.14 Señalizar y hermetizar las labores abandonadas.</p> <p>2.1.1.15 Instalar tableros de gases en todos los frentes de trabajo y actualizar diariamente por turnos, al igual que implementar tableros de aforos en las estaciones previamente diseñadas.</p> <p>2.1.1.16 Realizar medición continua de gases en todas las áreas de la mina, presentar evidencia de control de gases (libro o formato de gases). Contar con ventilación mecánica auxiliar</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>continúa en todos los frentes ciegos de la mina e implementar ventiladores de mayor potencia o extractores para generar un circuito óptimo de ventilación.</p> <p>2.1.1.17 Adecuar nichos de seguridad según lo planteado en el Plan de Emergencias.</p> <p>2.1.1.18 Adecuar y presentar evidencia de instalación de guardas de seguridad de los tambores en los malacates y demás parte móviles tanto dentro como fuera de la mina.</p> <p>2.1.1.19 Realizar y presentar soportes de capacitación a todo el personal en el buen uso del autorrescatador.</p> <p>2.1.1.20 Contar con profesionales continuos para el desarrollo de las actividades mineras y la implementación y seguimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo</p> <p>2.1.1.21 Presentar evidencia de las actividades realizadas para el control y manejo de estériles colindantes a la mina.</p> <p>2.1.1.22 Realizar inspección al sostenimiento en donde sea instalado el sostenimiento faltante, dando reforcé y cambio en todas las puertas rotas o pandeadas, dar altura y sección a las labores, forro faltante y relleno en todos los espacios vacíos.</p> <p>2.1.1.23 Presentar instrumento ambiental o estado de trámite del mismo, en el cual se autorice el desarrollo de los trabajos propios del Subcontrato de Formalización aprobado mediante Resolución GCT-000475 del 28 de mayo con fecha de 2021 con ejecutoria del día 14 de julio de 2021 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 13 de mayo de 2022.</p> <p>2.1.1.24 Presentar servidumbre firmada con los propietarios del terreno donde se encuentra ubicada la mina.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.2.1 Ordenar el levantamiento de la medida de suspensión de la mina denominada La Vega ubicada en las coordenadas E= 1.002.158, N= 1.102.659 y h= 503 msnm; impuesta mediante el numeral 7 del Auto PARN N° 843 de 1 de junio de 2018 perteneciente al Contrato de Concesión No. LL7-08211; toda vez que, aunque el Contrato de Concesión madre no cuenta con Instrumento Ambiental aprobado por la Autoridad ambiental competente, ya se encuentra aprobado el Subcontrato de formalización Minera No. LL7-08211-001 aprobado mediante Resolución GCT-000475 del 28 de mayo de 2021 con fecha ejecutoria el día 14 de julio de 2021 E inscrita en el Registro Minero Nacional el día 13 de mayo de 2022, subcontrato amparando las labores de la mencionada mina La Vega y en el cual ya se encuentra adelantando las gestiones correspondientes para el trámite del instrumento ambiental temporal.</p> <p>2.2.2 Ordenar Imponer medida de SUSPENSIÓN TEMPORAL de la mina La Vega, ubicada en las coordenadas E= 1.002.158, N= 1.102.659 y h= 503 msnm, toda vez que al momento de la visita de fiscalización no se cuenta en su totalidad con todos los estándares de seguridad e higiene minera exigidos por la Autoridad minera. La medida se mantendrá hasta tanto allegue ante la Agencia Nacional de Minería los soportes de contar con el pago de seguridad social de los trabajadores que actualmente trabajan en la mina, plano actualizado de labores, soporte de contar con multidetector de seis (6) gases junto con su certificado de calibración vigente, plan de sostenimiento actualizado y plan de ventilación actualizado. La información debe ser allegada en su totalidad. Documentos que una vez allegados podrán reiniciar labores y los cuales serán objeto de verificación en próxima visita de fiscalización junto con las demás instrucciones técnicas impartidas.</p> <p>2.2.3 Informar a la titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el área y frentes de trabajo y determinar los riesgos permanentes a fin de mitigarlos y controlarlos.</p> <p>2.2.4 Informar a la titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.2.5 Informar a la titular que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19 y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional.</p> <p>2.2.6 Ordenar a la titular que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.2.7 Remitir a la Corporación autónoma Regional de Boyacá, el Informe de Visita Integral PARN N° 754 de 14 de julio de 2022, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.8 Remitir a la Alcaldía del municipio de Muzo Boyacá, , el Informe de Visita Integral PARN N° 754 de 14 de julio de 2022, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.9 Remitir a la a la Alcaldía del municipio de Maripi, el Informe de Visita Integral PARN N° 754 de 14 de julio de 2022, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.10 Remitir a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, el Informe de Visita Integral PARN N° 754 de 14 de julio de 2022, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.11 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 754 de 14 de julio de 2022</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.2.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.13 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.14 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IEF-14071X	TRANSCOQUE S.A.S	9	29-08-2022	AUTO PARN No. 1477	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IEF-14071X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a la titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:</p> <p>2.1.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante:</p> <p>Los numerales 2.2, 2.3, 2,5 del Auto PARN No. 1685 del 5 de agosto 2020, notificado mediante estado jurídico No. 35 de 6 de agosto de 2020, por el incumplimiento a las medidas de suspensión impuestas</p>

					<p>mediante Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-255 de fecha 15 de julio de 2020.</p> <p>2.1.2 Informar que se impone la medida de no ingreso de personal al interior de la mina Sebastián, considerando que no se cuenta con los equipos autorescatadores. La medida se mantendrá, hasta tanto se cuente con Auto rescatadores, para el personal que ingrese o labora en la mina, Igualmente se acredite certificación capacitación y uso de autorescatadores.</p> <p>2.1.3 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 175 de 18 de marzo de 2022</p> <p>2.1.5 Remitir al alcalde Municipal de Tasco Boyacá el Informe de Visita Integral PARN 175 de 18 de marzo de 2022</p> <p>2.1.6 Remitir a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá el Informe de Visita Integral PARN 175 de 18 de marzo de 2022</p> <p>2.1.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685</p>
--	--	--	--	--	--

						de 2001.
AUTO	14222	JAIME PEÑA AMÉZQUITA, MARCO ANTONIO AMÉZQUITA ORDUZ, LUIS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA, JORGE MARTIN PALACIOS ALARCÓN	12	29-08-2022	AUTO PARN No. 1478	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14222, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>1.1.1.1 Continuar con tan solo mantenimiento del inclinado Túnel 1, Túnel 2 y y niveles con que se comunican para mantener el circuito de ventilación y que se encuentran dentro del área del título 14222</p> <p>1.1.1.2 Mantener actualizado el plano de las labores mineras del título minero 14222, en las instalaciones de la mina.</p> <p>1.1.1.3 Ajustar el plan de ventilación de acuerdo al artículo 35 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>1.1.1.4 Actualizar y ajustar el plan de sostenimiento de acuerdo al artículo 76 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen informe mediante el cual se pueda evidenciar el cumplimiento de los anteriores requerimientos.</p>

					<p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a los titulares que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:</p> <p>2.2.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante:</p> <p>Los numerales 2.1.1.3, 2.1.1.5, 2.1.1.7, 2.1.1.8, 2.1.1.9, 2.1.1.10, 2.1.1.11, 2.1.1.12, 2.1.1.13, 2.1.1.7.14, 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 2.2.5, 2.2.6, 2.2.9 y 2.2.8 del Auto PARN No. No 0811 del 13 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No 055 del 16 de mayo de 2022, por incumplimiento a dichos requerimientos.</p> <p>2.1.2 Informar que se subsanan los tramites sancionatorios de caducidad, iniciados mediante los numeral 2.1.1.1, 2.1.1.2, 2.1.1.4 y 2.1.1.6 del Auto PARN No. No 0811 del 13 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No 055 del 16 de mayo de 2022, toda vez que mediante informe de visita de fiscalización integral N° 757 de 25 de julio de 2022, se observa el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas mediante informe de visita de fiscalización integral N° 757 de 25 de julio de 2022</p> <p>2.1.3 Informar que se reiteran y mantienen las medidas de suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación impuesta mediante Auto PARN No 0811 del 13 de mayo de 2022 notificado por estado jurídico No 055 del 16 de mayo de 2022 en las Bocaminas las BM relacionadas: Túnel 1 N=1.125.152; E=1.130.666; cota= 2810 m.s.n.m Túnel 2 N=1.125.176; E=1.130.680; cota =2809 m.s.n.m</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Túnel 3 N= 1.125.155; E=1.130.595; cota=2821 m.s.n.m BM Guiche 1 N= 1.124.955; E=1.130.459; cota=2855 m.s.n.m BM Guiche 2 N= 1.124.991; E=1.130.508; cota=2857 m.s.n.m Mantener la suspensión de las labores, de desarrollo, preparación y explotación sobre el túnel a nivel de la BM Arco Iris de Luis Abraham López y que están dentro del área del título 14222.</p> <p>2.1.4 Informar a los titulares que El título minero No. 14222, se encuentra contractualmente vencido desde el 24 de febrero de 2021, con solicitud de prórroga rechazada, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, para derecho de preferencia.</p> <p>2.1.5 Informar a los titulares que deben liderar estrategias de gestión para mantener actualizada la identificación de peligros y valoración de riesgos, además de la ejecución de acciones para mitigarlos y hacer control en las respectivas labores mineras</p> <p>2.1.6 Informar a los titulares que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.1.7 Remitir a la alcaldía municipal de Sogamoso, el Informe de Visita Integral PARN N° 757 de 27 de julio de 2022, para lo de su competencia.</p> <p>2.1.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 757 de 27 de julio de 2022, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	14218	<p>GUSTAVO LOPEZ PENA, RICARDO ORDUZ CHAPARRO, TEODULO HURTADO ALARCON, HERMES MERCHAN ALARCON, PASCUAL ORDUZ BELTRAN, SALVADOR CHAPARRO RIOS, CELESTINO RIOS SALAMANCA, OCTAVIO FERNANDEZ RAMON, EZEQUIEL PEREZ ANGEL, BERNARDINO BELTRAN, GABRIEL MERCHAN BENITEZ, MANUEL MERCHAN ANGEL, CARLOS JULIO HURTADO ALARCON, NELSON GUILLERMO PEREZ HURTADO, JORGE EDUARDO NAVARRETE NAVARRETE, JACOBO ALARCON LEMUS, SAUL BELTRAN HURTADO, EFRAIN MERCHAN</p>	33	29-08-2022	AUTO PARN No. 1479	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14218, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la a los titulares mineros:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir a a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>1.1.1.1 Ampliar el ancho de la labor en los sectores reducidos del inclinado Oro Negro 1, que garanticen espacio libre entre el borde externo de la vagoneta y los hastiales de la labor, de acuerdo al artículo 85 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>1.1.1.2 En la abcisa 35 del inclinado Oro Negro 1 y en otros sectores, cambiar puertas desambladas y/o movidas, de acuerdo al artículo 75 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>1.1.1.3 Instalar rodillos en puertas en la abcisa 40 del inclinado Oro Negro 1, dónde roa el cable de tracción con las palancas de las puertas, de acuerdo al artículo 200 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>1.1.1.4 Sellar herméticamente ruta de evacuación Antigua, de acuerdo al artículo 44 del decreto 1886 de 2015</p>

		<p>NARANJO, ALFONSO BELTRAN HURTADO, MILLER PEREZ ANGEL, ABIGAIL PEREZ ANGEL, TERESA C. ORDUZ DE BARRERA, REINALDO LOPEZ FERNANDEZ, JOSE INOCENCIO MERCHAN ORDUZ, VICTOR ALARCON RINCON, ALFREDO GOMEZ MERCHAN, NICOLAS NARANJO FERNANDEZ, LINO GOMEZ GUTIERREZ, JORGE ELIECER NAVARRETE ALVAREZ, DEMETRIO MERCHAN ANGEL</p>			<p>1.1.1.5 Cumplir con los diámetros de palancas y capices, de acuerdo a los diseños del plan de Sostenimiento, de acuerdo al artículo 76 del decreto 1886 de 2015</p> <p>1.1.1.6 En la abcisa 60 del inclinado Oro Negro 1, instalar puertas de sostenimiento faltantes, de acuerdo al artículo 75 del decreto 1886 de 2015</p> <p>1.1.1.7 Sellar herméticamente acceso al Nivel Izquierdo por el cual se detecta concentraciones de CO2 de esta labor abandonada, de acuerdo al artículo 44 del decreto 1886 de 2015</p> <p>1.1.1.8 Cambiar Puerta movida en la abcisa 80 del inclinado Oro Negro 1, de acuerdo al artículo 75 del decreto 1886 de 2015</p> <p>1.1.1.9 En la abcisa 110 del inclinado Oro Negro 1, instalar Sostenimiento adecuado para la altura de excavación existente (H=3 m), de acuerdo al artículo 78 del decreto 1886 de 2015</p> <p>1.1.1.10 En la abcisa 110 del inclinado Oro Negro 1, sellar herméticamente Nivel antiguo y abandonado y reforzar el sostenimiento, de acuerdo al artículo 44 del decreto 1886 de 2015</p> <p>1.1.1.11 En la abcisa 120 del inclinado Oro Negro 1, ampliar la altura de la sección a 1,8 metros, de acuerdo al artículo 77 del decreto 1886 de 2015</p> <p>1.1.1.12 Cambiar Brakers por cajas arrancadoras de seguridad en los malacates internos de los inclinados Oro Negro 1 y Oro Negro 2, al igual que para la electrobomba del inclinado Oro Negro 3, de acuerdo al artículo 171 del decreto 1886 de 2015</p> <p>1.1.1.13 Instalar malla o reja de seguridad, a los tambores de los malacates internos, de acuerdo al artículo 195 del decreto 1886 de 2015</p> <p>1.1.1.14 Suspender o eliminar elementos salidos del sostenimiento que obstaculizan la sección de la labor, de acuerdo al artículo 75 del decreto 1886 de 2015</p> <p>1.1.1.15 Instalar sostenimiento adecuado en el sector de la comunicación del inclinado Oro Negro 1, con el nivel de comunicación al inclinado Oro Negro 2 de acuerdo al artículo 78 del decreto 1886 de 2015</p> <p>1.1.1.16 Prohibir avanzar labores mineras por fuera del área del título minero</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>1.1.1.17 En los niveles de comunicación nuevos, entre los inclinados, cumplir con las dimensiones de las labores, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Sostenimiento, de acuerdo al artículo 76 del decreto 1886 de 2015</p> <p>1.1.1.18 Instalar elementos de sostenimiento (tacos y cabeceras) con las dimensiones y separaciones contempladas en el Plan de Sostenimiento (área en descuñe en el inclinado Oro Negro 2), de acuerdo al artículo 76 del decreto 1886 de 2015</p> <p>1.1.1.19 Empalmar cable eléctrico de acuerdo al estándar RETIE; cable que se usa para el arranque de los malacates en el inclinado Oro Negro 2, de acuerdo al artículo 171 del decreto 1886 de 2015</p> <p>1.1.1.20 Instalar puertas de Sostenimiento entre las abcisas 80 y 90 en el inclinado Oro Negro 2, de acuerdo al artículo 76 del decreto 1886 de 2015</p> <p>1.1.1.21 Documentar y socializar los manuales de operación de equipos</p> <p>1.1.1.22 Documentar los registros de inspecciones preoperativas de equipos</p> <p>1.1.1.23 Elaborar y ejecutar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos</p> <p>1.1.1.24 Capacitar al personal en Primeros Auxilios</p> <p>1.1.1.25 Implementar controles operativos de seguridad para trabajos en alturas</p> <p>1.1.1.26 Documentar y socializar el procedimiento de trabajo seguro en alturas</p> <p>1.1.1.27 Documentar y socializar el procedimiento de trabajo seguro para la instalación de puertas en frentes ciegos, que incluya el uso obligatorio de Atices de empuje</p> <p>1.1.1.28 Contar con el certificado de operación del equipo multidetector de gases</p> <p>1.1.1.29 Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo</p> <p>1.1.1.30 Capacitar al personal en el Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo</p> <p>1.1.1.31 Documentar y socializar el plan anual de trabajo y plan de capacitación anual del SGS-ST</p> <p>1.1.1.32 Documentar actas de inducción y reinducción al personal</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>1.1.1.33 Realizar exámenes ocupacionales de ingreso y periódicos al personal</p> <p>1.1.1.34 Documentar actas mensuales del Vigía Ocupacional</p> <p>1.1.1.35 Programar, realizar y socializar el simulacro de evacuación, de acuerdo al artículo 29 del decreto 1886 de 2015</p> <p>1.1.1.36 Actualizar y socializar el plan de emergencias, de acuerdo al artículo 29 del decreto 1886 de 2015</p> <p>1.1.1.37 Capacitar y conformar brigadas de emergencias, de acuerdo al artículo 29 del decreto 1886 de 2015</p> <p>1.1.1.38 Actualizar el Plan de Ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de la Mina, que debe incluir el isométrico de ventilación y además debe incluir el plan para la BM Oro Negro 3, de acuerdo al artículo 35 del decreto 1886 de 2015</p> <p>1.1.1.39 Realizar aforos de ventilación, de acuerdo al artículo 57 del decreto 1886 de 2015</p> <p>1.1.1.40 Documentar y ejecutar el programa de inspección y mantenimiento al sostenimiento, de acuerdo al artículo 76 del decreto 1886 de 2015</p> <p>1.1.1.41 Actualizar el Plan de Sostenimiento, incluyendo la BM ORO Negro 3, el cual debe contener los ensayos geotécnicos del macizo rocoso y debe estar refrendado por el ingeniero consultor y el operador minero, de acuerdo al artículo 76 del decreto 1886 de 2015</p> <p>BM Maroma 1 (Hermes Merchán)</p> <p>1.1.1.42 Dar altura libre a 1,8 metros en los primeros sectores del inclinado Maroma 1, de acuerdo al artículo 77 del decreto 1886 de 2015</p> <p>1.1.1.43 En la abcisa 24, reforzar el Sostenimiento, específicamente en la puerta que presenta recarga de material en el techo, de acuerdo al artículo 75 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>1.1.1.44 Prohibir el uso de medias palancas como elementos de sostenimiento en las</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>puertas, de acuerdo al artículo 76 del decreto 1886 de 2015</p> <p>1.1.1.45 Construir y adecuar nichos de seguridad, de acuerdo al artículo 85 del decreto 1886 de 2015</p> <p>1.1.1.46 Instalar escaleras o construir pasos en los sectores inclinados mayores a 40 grados, de acuerdo al artículo 91 del decreto 1886 de 2015</p> <p>1.1.1.47 Hacer nudos espaciados en las manilas e instalarla en la totalidad de los sectores inclinados mayores a 20 grados, de acuerdo al artículo 91 del decreto 1886 de 2015</p> <p>1.1.1.48 Sellar herméticamente trabajos antiguos y abandonados en Nivel 1 antiguo, de acuerdo al artículo 44 del decreto 1886 de 2015</p> <p>1.1.1.49 Asegurar de forma permanente, las condiciones de atmósfera minera normales, que garanticen la concentración de gases por debajo de los valores límites permisibles, toda vez que se evidenciaron valores de retorno del CO₂ de 0,45% en el inclinado Maroma 1, de acuerdo al artículo 39 del decreto 1886 de 2015</p> <p>1.1.1.50 Actualizar e implementar el Plan de Gestión de seguridad y salud en el trabajo</p> <p>1.1.1.51 Asegurar la medición de seis (6) gases en todos los frentes mineros, toda vez que se cuenta con equipo de medición de cuatro (4) gases, de acuerdo al artículo 46 del decreto 1886 de 2015</p> <p>1.1.1.52 Capacitar al personal en Competencias Laborales en Minera subterránea, de acuerdo al artículo 14 del decreto 1886 de 2015</p> <p>1.1.1.53 Capacitar al personal en Primeros auxilios y brigadas, de acuerdo al artículo 30 del decreto 1886 de 2015</p> <p>1.1.1.54 Actualizar y socializar el Plan de emergencias, de acuerdo al artículo 29 del decreto 1886 de 2015</p> <p>1.1.1.55 Elaborar y socializar el Plan de trabajo anual y plan de capacitación anual 40 Programar y ejecutar el Simulacro de evacuación, de acuerdo al artículo 29 del decreto 1886 de 2015</p> <p>1.1.1.56 Elaborar los Procedimientos de Trabajo Seguro y socializarlos con el personal, de</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>acuerdo al artículo 9 del decreto 1886 de 2015</p> <p>BM Eucalipto 1 (Diego Gomez)</p> <p>1.1.1.57 Eliminar obstrucciones que sobresalen del sostenimiento del techo y presentan riesgos de golpes en el cuerpo</p> <p>1.1.1.58 Entre las abcisas 50 y 70 del inclinado El Eucalipto 1, cambiar e instalar puertas colapsadas, de acuerdo al artículo 75 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>1.1.1.59 Reforzar el Sostenimiento en la abcisa 80 del inclinado El Eucalipto 1, se observan puertas pandeadas, de acuerdo al artículo 75 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>1.1.1.60 Asegurar de forma permanente, las condiciones atmosféricas normales por debajo de los valores límites permisibles, toda vez, que en la abcisa 120 del inclinado, se registró concentración de 0,45% de CO₂, de acuerdo al artículo 39 del decreto 1886 de 2015</p> <p>1.1.1.61 Asegurar la medición de 6 (seis) gases en los frentes mineros de acuerdo al decreto 1886 de 2015, de acuerdo al artículo 46 del decreto 1886 de 2015</p> <p>BM Maroma 2 (Absalon Merchán)</p> <p>1.1.1.62 Dar altura libre a 1,8 metros en todo el inclinado, de acuerdo al artículo 77 del decreto 1886 de 2015</p> <p>1.1.1.63 Construir y adecuar nichos de seguridad, de acuerdo al artículo 85 del decreto 1886 de 2015</p> <p>1.1.1.64 Asegurar de forma permanente, las condiciones de atmósfera minera normales, que garanticen la concentración de gases por debajo de los valores límites permisibles, toda vez que se evidencia que no se lleva registr y control de esta, de acuerdo al artículo 39 del decreto 1886 de 2015</p> <p>1.1.1.65 Actualizar e implementar el Plan de Gestión de seguridad y salud en el trabajo</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>1.1.1.66 Asegurar la medición de seis (6) gases en todos los frentes mineros, toda vez que se cuenta con equipo de medición de cuatro (4) gases, de acuerdo al artículo 46 del decreto 1886 de 2015</p> <p>1.1.1.67 Capacitar al personal en Competencias Laborales en Minera subterránea, de acuerdo al artículo 14 del decreto 1886 de 2015</p> <p>1.1.1.68 Capacitar al personal en Primeros auxilios y brigadas, de acuerdo al artículo 30 del decreto 1886 de 2015</p> <p>1.1.1.69 Actualizar y socializar el Plan de emergencias, de acuerdo al artículo 29 del decreto 1886 de 2015</p> <p>1.1.1.70 Elaborar y socializar el Plan de trabajo anual y plan de capacitación anual</p> <p>1.1.1.71 Programar y ejecutar el Simulacro de evacuación, de acuerdo al artículo 29 del decreto 1886 de 2015</p> <p>1.1.1.72 Elaborar los Procedimientos de Trabajo Seguro y socializarlos con el personal, de acuerdo al artículo 9 del decreto 1886 de 2015</p> <p>1.1.1.73 Afiliar a todo el personal que labora en la mina al sistema general de seguridad social (salud, pensión y riesgos) ya que se evidencia que solo están afiliados a ARL.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a los titulares mineros que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a a los titulares mineros que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:</p> <p>2.2.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El numeral 2.12 del Auto PARN No 1359 de 27 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No 037 de 29 de agosto de 2019, en atención al incumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en el informe de visita de fiscalización No. PARN-016-YRPCH-2019. 2. Los numerales 2.62.191 al numeral 2.62.216 y 2.62.218 al 2.62.220. del Auto PARN No 0424 de 26 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No 015 de 27 de febrero de 2020 en atención al incumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en el informe de visita de fiscalización No PARN-LDRM- 46-2020 de 14 de febrero de 2020. 3. Los numerales 2.1.1.57 y 2.1.1.61 del Auto PARN No 1721 de 10 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No 086 de 11 de noviembre de 2021, en atención al incumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en el informe de visita de fiscalización No PARN No. 295 de 23 de julio de 2020. 4. Los numerales 2.2, 2.3, 2.5, 2.7.1 al 2.7.73 del Auto PARN No 2871 de 28 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No 059 de 29 de octubre de 2020 en atención al incumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en el informe de visita de fiscalización No PARN No ER-EN08-2020 5. Los numerales 2.1.1.1, 2.1.1.3, 2.1.1.8, 2.1.1.9, 2.1.1.10, 2.1.1.1. 2.1.1.3, 2.1.1.1.del Auto PARN
--	--	--	--	--	---

					<p>2042 de 10 de noviembre de 2021, en atención al incumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en el informe de visita de fiscalización No PARN N° 0842 de 29 de septiembre de 2021.</p> <p>2.2.2 Informar que se impone medida de Suspensión de forma inmediata, toda labor de desarrollo, preparación y Explotación, hasta tanto se cuente con el Plan de Ventilación y Plan de Sostenimiento actualizados, con soportes de estudios y refrendado por el ingeniero consultor y por el operador. Solo se autoriza el avance de las labores mineras, que conduzcan hacia la obtención de una segunda entrada o comunicación con mina vecina. La suspensión mencionada, se establece para la Bocaminas Maroma 1, ubicada en las coordenadas que se presentan a continuación: N 1124434, E 1131844, Cota 2887</p> <p>2.2.3 Informar que se impone medida de suspensión de forma inmediata, toda labor minera en las Bocaminas Maroma 5 y Maroma 6 ubicadas en las siguientes coordenadas: BM MAROMA 5: N 1124434, E 1131839, cota 2887 BM MAROMA 6: N 1124426, E 1131838, cota 2893 toda vez que las Bocaminas mencionadas anteriormente, no se encuentran aprobadas en PTI, por parte de la autoridad minera</p> <p>2.2.4 Informar que se impone medida de suspensión de forma inmediata, toda labor de desarrollo, preparación y Explotación en la Bocamina El Eucalipto 1, ubicada en las coordenadas: BM EUCALIPTO 1: N1123850, E1131877, Cota 2915 Hasta tanto, se cuente con el diseño e implementación del Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo, se cuente con el Plan de Ventilación y se cuente con el Plan de Sostenimiento. Solamente se autoriza el avance de las labores mineras, encaminadas para asegurar una segunda entrada o comunicación con otra mina</p> <p>2.2.5 Informar que se impone medida de suspensión de forma inmediata toda labor Minera en la Bocamina El Pozo de propiedad de la señora Rosa María Pérez, ubicada en las coordenadas N1124528,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>E1131930, Cota 2870 , toda vez, que no se encuentra aprobada en PTI, por la Autoridad Minera</p> <p>2.2.6 Informar que se impone medida de suspensión de forma inmediata, cualquier actividad minera en la Bocamina Las Acacias de propiedad del señor Miller Pérez, ubicada en las coordenadas N1124509, E1131904, Cota 2890, hasta tanto se cuente con la implementación del Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo, se cuente con el Plan de Sostenimiento, se cuente con el Plan de Ventilación y se evidencie la implementación de los mismos</p> <p>2.2.7 Informar que se impone medida de suspensión de labores de Desarrollo, preparación y Explotación en la Bocamina denominada Maroma 2, ubicada en las coordenadas N1124298, E1131324, Cota 2901, hasta tanto se realice medición y control de gases con su respectivo registro y diseño e implementación del Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo, actualización del Plan de Sostenimiento, uso adecuado de autorescatadores, acorde a lo estipulado en el decreto 1886 de 2015</p> <p>2.2.8 Informar que se impone medida de suspensión de labores de Desarrollo, preparación y Explotación en la Bocamina denominada Domingo 1, ubicada en las coordenadas N1124247, E1131676, Cota 2857, hasta tanto se realice medición y control de gases con su respectivo registro y diseño e implementación del Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo, diseño e implementación del Plan de Sostenimiento, uso adecuado de autorescatadores, al igual que todo el personal debe contar con la afiliación al Sistema de salud y riesgos profesionales</p> <p>2.2.9 Informar que se Levanta, la medida de suspensión impuesta en Auto PARN No 0424 de 26 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No 037 de 29 de agosto de 2019, que acogió el informe de visita de fiscalización PARN-LDRM- 46-2020 de 14 de febrero de 2020, toda vez que, en Auto PARN 1479 de 25 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No 062 de 26 de agosto de 2021, se aprobó el el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) y sus complementos presentados de conformidad con la Cláusula SÉPTIMA del contrato suscrito para los años contractuales 11, 12, 13, 14 y</p>
--	--	--	--	--	--

15 correspondientes al periodo 15 de noviembre de 2012 a 14 de noviembre de 2017 (tercer quinquenio) y las anualidades 16, 17, 18, 19 y 20 correspondiente al periodo 15 de noviembre de 2017 a 14 de noviembre de 2022 (cuarto quinquenio), correspondiente al Contrato de Concesión No 14218 (Decreto 2655), para el mineral CARBÓN, quedando el título en la etapa de EXPLOTACIÓN de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 592 del 27 de mayo de 2021 y el Concepto Técnico PARN No. 871 del 23 de agosto de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. A continuación, se relacionan las Bocaminas Aprobadas y no Aprobadas en PTI:

ITEM	BM	TITULAR	OPERADOR	NORTE	ESTE	ALTURA	OBSERVACION
1	DIAMANTE 1	ALFONSO BELTRAN	NA	1124046	1131944	2953	NO APROBADA en PTI mediante Auto PARN 1479 de 25 de agosto de 2021,
2	EUCALIPTO 1 BVT	ALFREDO GOMEZ	DIEGO GOMEZ	1123853	1131872	2929	PTI aprobado en Auto PARN 1479 de 25 de agosto de 2021
3	EUCALIPTO 2	ALFREDO GOMEZ	DIEGO GOMEZ	1124005	1131877	2944	PTI aprobado en Auto PARN 1479 de 25 de agosto de 2021
4	DON DOMINGO 1	EFRAIN MERCHAN	MARCOS MERCHAN	1124251	1131678	2889	PTI aprobado en Auto PARN 1479 de 25 de agosto de 2021.
5	DON DOMINGO 3	EFRAIN MERCHAN	REINALDO MERCHAN	1124212	1131662	2887	PTI aprobado en Auto PARN 1479 de 25 de agosto de 2021
6	DON DOMINGO 2	EFRAIN MERCHAN	MARCOS MERCHAN	1124278	1131713	2897	PTI aprobado en Auto PARN 1479 de 25 de agosto de 2021
7	MAROMA 2	HERMES MERCHAN	JOSE ABSALON MERCHAN	1124307	1131828	2913	PTI aprobado en Auto PARN 1479 de 25 de agosto de 2021

ITEM	BM	TITULAR	OPERADOR	NORTE	ESTE	ALTURA	OBSERVACION
8	MAROMA 2-A	HERMES MERCHAN	JOSE ABSALON MERCHAN	1124365	1131768	2899	PTI aprobado en Auto PARN 1479 de 25 de agosto de 2021
9	MAROMA 3	HERMES MERCHAN	NA	1124406	1131868	2904	PTI aprobado en Auto PARN 1479 de 25 de agosto de 2021
10	RIO CHIQUITO TUNEL 1	JACOBO ALARCON	JAIME MEDINA MARTINEZ	1124630	1132326	2920	NO APROBADA en PTI mediante Auto PARN 1479 de 25 de agosto de 2021,
11	RIO CHIQUITO TUNEL 2	JACOBO ALARCON	JAIME MEDINA MARTINEZ	1124680	1132365	2919	NO APROBADA en PTI mediante Auto PARN 1479 de 25 de agosto de 2021,
12	BM 12	JORGE NAVARRETE	NA	1124138	1132201	2981	PTI aprobado en Auto PARN 1479 de 25 de agosto de 2021
13	BM 11	JORGE NAVARRETE	NA	1124134	1132164	2985	PTI aprobado en Auto PARN 1479 de 25 de agosto de 2021
14	BM 9	JORGE NAVARRETE	NA	1124432	1132306	2941	PTI aprobado en Auto PARN 1479 de 25 de agosto de 2021
15	TUNEL 1	JORGE NAVARRETE	JAIME PEÑA	1123786	1131924	2958	PTI aprobado en Auto PARN 1479 de 25 de agosto de 2021

ITEM	BM	TITULAR	OPERADOR	NORTE	ESTE	ALTURA	OBSERVACION
21	DANUBIO 2	NICOLAS NARANJO	NA	1124482	1132289	2935	PTI aprobado en Auto PARN 1479 de 25 de agosto de 2021
22	ORO NEGRO 2	REINALDO LOPEZ	NA	1124862	1132500	2960	PTI aprobado en Auto PARN 1479 de 25 de agosto de 2021
23	MAROMA	RICARDO ORDUZ	NA	1124179	1132237	2981	PTI aprobado en Auto PARN 1479 de 25 de agosto de 2021
24	MINA 9		MANUEL NAVARRETE	1124295	1132120		PTI aprobado en Auto PARN 1479 de 25 de agosto de 2021
25	MAROMA 14		MANUEL NAVARRETE	1124317	1132071	2958	PTI aprobado en Auto PARN 1479 de 25 de agosto de 2021

2.2.10 Informar que se levanta la medida de suspensión impuesta en Auto PARN 0424 del 26 de junio de 2020, específicamente por el desarrollo de las actividades mineras dentro de la mina denominada Maroma 1, HASTA tanto se garanticen las condiciones atmosféricas normales, toda vez que, en los registros de gases tomados en la inspección del día 29 de junio del 2022, se evidenciaron registros por debajo de los valores límites permisibles

2.2.11 Informar que se levanta la medida de suspensión impuesta en Auto PARN 0424 del 26 de junio de 2020, específicamente por suspensión de todas las labores mineras de explotación, preparación y desarrollo de la mina denominada Maroma 3, con coordenadas N: 1124406, E: 1131868, cota: 2904, HASTA tanto cuente se encuentre aprobada mediante acto administrativo en el PTO, toda vez que, la BM Maroma se encuentra incluida en el PTI aprobado en Auto PARN 1479 de 25 de agosto de 2021.

					<p>2.2.12 Informar que se subsana el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.12 del Auto PARN No 1359 de 27 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No 037 de 29 de agosto de 2019, especifica y únicamente en lo que tiene que ver con las siguientes instrucciones Técnicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se debe adelantar mantenimiento al sostenimiento especialmente de los 20 a 30 metros del inclinado principal y por los tramos de la abcisado 75 a 100, forrar techos y lateral con tapa de la abcisado 120 a 150 dar altura y desabombar áreas con peligro de desprendimiento de techo, guía 3 reforzar cuadros y cambio de tacos con cabecero por peligro de desprendimiento de bloques 2. Cambiar cable por la longitud del inclinado en cumplimiento de la norma retie en cumplimiento decreto 1886 3. Instalar abcisado por la longitud del inclinado cada 20 metros 4. Instalación señalización informativa preventiva y restrictiva al interior de la mina 5. Instalar freno autónomo de seguridad de las vagonetas. se deben señalar con cinta reflectiva o pintura reflectiva 6. Se debe hacer uso de los EPP obligatorio a los trabajadores Cumplió Adelantar medición diaria y registro de gases Cumplió Se recomienda ventilación auxiliar sobre la sobre guía 3, de modo que se ofrezca atmósfera segura a los trabajadores <p>Lo anterior, en atención a que en el informe de visita de fiscalización PARN N° 675 de 6 de julio de 2022, se observo el cumplimiento de estas instrucciones técnicas impartidas mediante el informe de visita de fiscalización integral PARN-016-YRPCH-2019.</p> <p>2.2.13 Informar que se subsana el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.62.17 del Auto PARN No 0424 de 26 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No 015 de 27 de febrero de 2020, toda vez que mediante el informe de visita de fiscalización 675 de 6 de julio de 2022, se observó el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas mediante informe de visita</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de fiscalización PARN-LDRM- 46-2020 de 14 de febrero de 2020.</p> <p>2.2.14 Informar que se subsana el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.1.1.57 del Auto PARN No 1721 de 10 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No 086 de 11 de noviembre de 2021 toda vez que mediante el informe de visita de fiscalización 675 de 6 de julio de 2022, se observó el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas mediante informe de visita de fiscalización PARN No. 295 de 23 de julio de 2020.</p> <p>2.1.15 Remitir a la Corporación autónoma Regional de Boyacá, el Informe de Visita Integral PARN N° 675 de 6 de julio de 2022, para lo de su competencia.</p> <p>2.1.16 Remitir a la Alcaldía de Sogamoso, el Informe de Visita Integral PARN N° 675 de 6 de julio de 2022, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.17 Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.2.18 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.2.19 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 675 de 6 de julio de 2022</p> <p>2.2.20 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.2.21 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.22 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01270-15	FABIO EDUARDO CELY HERRERA	10	29-08-2022	AUTO PARN No. 1480	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01270-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 62-43-101001235 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el día 05 de marzo de 2022 al día 05 de marzo de 2023, y un valor asegurado de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$55.223.700); toda vez que fue allegada debidamente diligenciada, firmada por el tomador y se anexan los soportes de pago certificando su validez y vigencia.</p> <p>2.1.2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de material de construcción (gravas y recebo) correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2021 y II trimestre de 2022.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de</p>

					<p>2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I Trimestre del 2022, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental - SGD-.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>2.3.4. Informar al titular minero que se evaluó con número de evento No. 161910 el Formato Básico Minero Anual del 2019, junto con su respectivo plano de labores, presentado mediante radicado No. 12571-0 del 15 de septiembre de 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – Anna Minería.</p> <p>2.3.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento al requerimiento realizados mediante Auto PARN 2311 del 16 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico 047 del 17 de septiembre de 2020, respecto a allegar un soporte que evidencie la solicitud de modificación de licencia ambiental a la Autoridad Ambiental Corpoboyacá, el cual fue requerido mediante Auto PARN No. 0794 del 23 de junio de 2020 (presentación del ajuste a la Licencia ambiental o pronunciamiento por parte de la autoridad ambiental CORPOBOYACÁ, respecto de la zona de exploración adicional, de acuerdo con el ajuste al PTO aprobado mediante Auto PARN No. 3193 de 08 de noviembre de 2017), o una certificación de dicho trámite. Cabe mencionar que en los documentos allegados, se evidencia trámite en proceso de la modificación de la Licencia Ambiental, sin embargo, una vez sea resuelto el trámite se deberá informar a la Agencia Nacional de Minería lo resuelto con el fin de subsanar lo requerido.
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3.5. Informar al titular minero que se evaluó con número de evento No. 222410 el Formato Básico Minero Anual del 2020, junto con su respectivo plano de labores, presentado mediante radicado No. 24606-0 del 15 de abril de 2021, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – AnnA Minería.</p> <p>2.3.6. Informar al titular minero que se evaluó con número de evento No. 319219 el Formato Básico Minero Anual del 2021, junto con su respectivo plano de labores, presentado mediante radicado No. 42775-0 del 10 de febrero de 2022, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – AnnA Minería.</p> <p>2.3.7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0736 de 16 de agosto de 2022</p> <p>2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00339-15	ALVARO BECERRA PEREZ Y GEORGINA DEL CARMEN FLECHAS DE BECERRA	21	29-08-2022	AUTO PARN No. 1481	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro del trámite de solicitud de derecho de preferencia, correspondiente a la licencia de explotación No00339-15, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el</p>

					<p>Concepto Técnico PAR Nobsa No. 0739 de 16 de agosto de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PAR Nobsa No. 00339-15 de 16 de agosto de 2022, en su numeral 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva e los siguientes aspectos:</p> <p>3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso de la Licencia de Explotación No 00339-15, debido a que NO se cumplió con la totalidad de las especificaciones técnicas dejados en anteriores requerimientos del Auto PARN 2031 de 10 de noviembre de 2021 notificado por estado jurídico 086 del 11 de noviembre de 2021, se sostienen las siguientes correcciones:</i></p> <p><i>1. Se requiere presentar los perfiles geológicos locales que sean acordes a la información plasmada en el plano y que allegue más detalle a la información. Se requiere presentar perfiles geológicos longitudinales. Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. Todos los planos y mapas deben ir firmados por el profesional idóneo.</i></p> <p><i>2. Se requiere presentar un informe hidrológico con: Los resultados del análisis de precipitaciones de los últimos 20 años, los resultados del Análisis multitemporal de la dinámica fluvial al menos de los últimos 20 años, una propuesta con las alternativas de control de inundaciones y el sistema para el manejo de aguas.</i></p> <p><i>3. Se requiere presentar un mapa hidrológico en el que se tengan las obras hidráulicas y de infraestructura, un plano en donde se localice la cuenca o cuencas hidrográficas y se identifiquen los drenajes, la localización de las vías de acceso al área. Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. Todos los planos y mapas deben ir firmados por el profesional idóneo.</i></p> <p><i>4. Se requiere presentar un estudio hidrogeológico detallado que contenga: La identificación de zonas de recarga y descarga. Dirección del flujo subterráneo. Identificación de ocurrencias de aguas termales y minerales. Inventario de pozos profundos</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>Modelo hidrogeológico y la identificación de los efectos que la actividad minera, tendría eventualmente sobre los acuíferos.</i></p> <p><i>5. Se requiere presentar, El bloque diagrama 3D, que se pueda visualizar el espesor de las unidades de interés que nos suministre mejor calidad a la información.</i></p> <p><i>6. Se requiere al titular realizar la estimación de recursos y reservas bajo un estándar para la presentación de estudios técnicos, también deberá acogerse a lo estipulado en la Resolución 100 de marzo de 2020, Resolución 299 de 2018; donde sugiere utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO artículo 328 de la Ley 1955 del 2019. Deben ser tenidos en cuenta los factores modificadores, los cuales deben ser explicados en su totalidad con sus metodologías y soportes. (allegar</i></p> <p>3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p><i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso de la Licencia de Explotación No 00339-15, debido a que NO se cumplió con la totalidad de las especificaciones técnicas dejados en anteriores requerimientos del Auto PARN 2031 de 10 de noviembre de 2021 notificado por estado jurídico 086 del 11 de noviembre de 2021, se sostienen las siguientes correcciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>✘ Se debe presentar un programa de muestreo, los procedimientos utilizados en todos los pasos de la preparación y su correspondiente análisis de calidad expedidos por un laboratorio competente, anexando copia de certificados de calidad correspondientes. Debe presentar análisis emitidos por laboratorio competente de las características físicas, químicas y/o mineralógicas en las que determine la calidad y tipo de mineral y debe plasmarse en el plano correspondiente.</i> <i>✘ Los resultados físico químicos y/o mineralógicas en las que determine la calidad y tipo de mineral y debe plasmarse en el plano correspondiente de las muestras tomadas en campo y certificadas por un laboratorio certificado, donde se especifiquen las coordenadas de ubicación de la toma de cada una de las muestras tenidas en cuenta en el proceso de evaluación técnica y geológica del yacimiento.</i> <i>✘ Descripción de las operaciones unitarias y procesos (Reducción de tamaño, lavado (si aplica), clasificación (si aplica), secado entre otros indicando tipo, especificaciones, calidad, alimentación y producto, condiciones de operación, características tecnológicas, rendimientos del proceso de lavado, métodos de cargue de vehículos.</i> <i>✘ Indicar si se tiene algún tipo de variabilidad en el mineral que será procesado</i> <i>✘ Describir capacidad y calidad después del proceso de beneficio</i> <i>✘ Descripción de las labores de construcción y montaje, si están ejecutadas o son proyectadas (vías, obras civiles (talleres, oficinas, campamentos, cuartos de máquinas, viveros, zonas de almacenamientos de residuos, zona de combustibles, etc.), se debe estimar las Inversiones realizadas o a realizar.</i> <p><i>Se deberá presentar el plano de cierre y abandono minero a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>mapas</i></p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular de la licencia Especial de explotación No.00339-15, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Dado en Nobsa, 29 de agosto de 2022</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	00268-15	<p>JOSE MARTÍN LUNA GUANUME, JORGE ALBERTO LÓPEZ PINZÓN, ERIKA XIMENA GÓMEZ CANARIA, JAIME BOCIGA FONSECA, WILMAR DANIEL GÓMEZ CANARIA (Q.E.P.D)</p>	8	29-08-2022	<p>AUTO PARN No. 1482</p>	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00268-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>2.1.1.1 Actualizar certificación al operador de maquinaria amarilla.</p> <p>2.1.1.2 Hacer reinducción al personal</p> <p>2.1.1.3 Continuar con la implementación de los diseños mineros proyectados en el programa de trabajos e Inversiones PTI en los frentes activos: frente de explotación de Martín Luna y frente de explotación de Jaime Bociga</p> <p>2.1.1.4 Continuar con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST y plan de emergencia.</p> <p>2.1.1.5 Hacer mantenimiento al sistema de drenaje.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se presente un informe detallado que de cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas aquí requeridas o</p>
------	----------	--	---	------------	--	---

					<p>formule su defensa.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a los titulares que es de su total responsabilidad identificar y valorar los peligros y riesgos existentes en las labores mineras dentro del área otorgada al título minero No 0268-15, a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso, de conformidad con el decreto 539 de 08 de abril de 2022.</p> <p>2.2.2 Informar que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 0716 de 8 de julio de 2022.</p> <p>2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 41 - de 41

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*). El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **30 de agosto de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **MARIA LUISA PINZON HERNANDEZ**